

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00021-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: DIACO SA.

DEMANDADO: DIAN.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DIAN.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 77-119

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada –DIAN, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Dos (2) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

Prosperidad
para todos

77

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

HONORABLE MAGISTRADO DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

E. S. D.

Ref.: EXPEDIENTE: No.13-001-23-33-000-2014-00021-00
DEMANDANTE: DIACO S.A.
NIT: 891.800.111-5
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DEMANDA

EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol. con Tarjeta Profesional No. 79177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, según poder conferido por la Doctora MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA en su condición de Directora Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, por medio del presente escrito, acudo ante esta Corporación con el fin de contestar la demanda instaurada a través de apoderado judicial, por la sociedad DIACO S.A., contra la Resolución No.6283-241 del 15 de agosto de 2012 y la Resolución No.1072 del 16 de septiembre de 2013, medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración .

I.- A LOS HECHOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA:

Con base en el expediente No.DA20112012360, adelantado por la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, hacemos la siguiente referencia a los hechos planteados en la demanda, para lo cual comenzamos manifestando, que:

- Al numeral 4.1. de los hechos : A folio 15 del expediente administrativo figura declaración de importación No.91048010135615 Formulario No.482011000439399-4 del 24 de noviembre de 2011, liquidando la cifra de ciento treinta y cuatro millones setecientos cuarenta mil pesos (\$134.740.000) a título del impuesto sobre las ventas.

-Al numeral 4.2. de los hechos: A folio No.16 del expediente fiscal figura Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros No.1999901081891 Formulario No.4820110300180312 del 29 de noviembre de 2011 mediante el cual se canceló la suma de \$134.740.000.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

**Prosperidad
para todos**

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

- Al numeral 4.3. de los hechos: Tal como se expresa en la Resolución No.6283-241 del 15 de agosto de 2012, "revisados los sistemas informáticos de la Entidad sólo reflejan el recibo de pago 1999901081891 de 29-11-11 generado por parte del Banco de Bogotá...".

-Al numeral 4.4. de los hechos: No nos consta. Es de señalar que tal como se expone en la Resolución No.1072 del 16 de septiembre de 2013, objeto de demanda, "*Analizados los documentos que obran en el expediente y consultado el sistema de obligación financiera (folios 98 y 99) se observa que la declaración de importación No.482011000439399-4 presenta el estado "válida-activa" junto con el Recibo Oficial de Pago No.4624820110300180312 por valor de \$134.740.000 sin que esté probado que el valor del recibo de pago fue cancelado dos (2) veces por la sociedad contribuyente como lo afirma el recurrente.*"

Ahora bien, nótese que en el detalle de la transacción que el demandante señala efectúa en torno a la transferencia del Banco Davivienda, que manifiesta realizó con cargo al mencionado recibo no se especifica que la misma corresponda a un mismo recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias identificado con el formulario No. 4624820110300180312.

- Al numeral 4.5. de los hechos: No es cierto, pues tal como se expuso en las resoluciones que son objeto de demanda, el certificado expedido por el Banco Davivienda no especifica que la transacción corresponda a un mismo recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias identificado con el Formulario No.4820110300180312.

-Al numeral 4.6 de los hechos: Parcialmente cierto. Es cierto que la Sociedad "*AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL S.A. NIVEL 1 SIAP NIT 830.003.079-6 actuando en calidad de declarante del importador DIACO S.A. NIT 891.800.111-5 mediante la solicitud radicada con el No.DA 2011 2012 360 del 17 de julio de 2014, invoca se le reconozca y se le devuelva la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$134.740.000), por el concepto PAGO EN EXCESO por los dineros cancelados en PSE del 29-11-11, según certificación de Davivienda de Mayo 28 de 2012.*"

Los demás comentarios constituyen apreciaciones subjetivas del actor.

-Al numeral 4.7. de los hechos: Es cierto que a través de Resolución No.6283-241 del 15 de agosto de 2012, el Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones de la División de Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, resuelve: "*Negar por improcedente la solicitud de Devolución radicada con el número DA20112012360 de fecha 17 de*

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

Prosperidad
para todos

79

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

Julio de 2012, presentada por AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL S.A. NIVEL 1 SIAP NIT 830.003.079-6, en calidad de declarante del importador DIACO S.A. NIT.891.800.111-5 por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$134.740.000), por las dineros cancelados en DIAN-PSE del 29-11-11, según certificación de Davivienda de Mayo 28 de 2012.”.

-Al numeral 4.8 de los hechos: Es cierto que el día 17 de octubre de 2012, a través de escrito radicado bajo el No.3863, la AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL S.A. NIVEL 1 “SIAP”, presenta recurso de Reconsideración, contra la Resolución No. 6283-241 del 15 de agosto de 2012, el cual es admitido a través de Auto No.10132 Cod.106 del 2 de noviembre de 2012.¹

-Al numeral 4.9 de los hechos: Es cierto. A través de Resolución No.1072 del 16 de septiembre de 2013, se desata el recurso de reconsideración interpuesto, resolviendo “CONFIRMAR la Resolución No.6283-241 del 15 de agosto de 2012, proferida por el Grupo Interno de Devoluciones de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, mediante la cual se negó por improcedente la solicitud de devolución presentada por AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL S.A. NIT.891.800.115-5 por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$134.740.000) por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”.

II.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:

A continuación pasamos a pronunciarnos sobre los argumentos que a juicio del accionante sustentan la acción que nos ocupa, así:

CARGO: 6.1. Violación del debido proceso y el principio de buena fe- artículos 29 y 83 de la Constitución. 6.2. Los actos demandados violan por falta de aplicación el artículo 850 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto 1000 de 1.997 y las demás normas reglamentarias, al dar una interpretación indebida a los mismos y no tener en cuenta las explicaciones del contribuyente respecto de procedencia de la devolución de los saldos a favor.

¹ Folio No.95 del expediente fiscal

[Handwritten signature]



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTIÓN JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

**Prosperidad
para todos**



Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

Argumenta la parte actora que " *En el caso concreto, la Administración vulneró el artículo 29 de la Constitución Política en el sentido de que no valoró en debida forma las pruebas aportadas por DIACO en el proceso administrativo.* ".

Frente al anterior cargo, manifestamos que lo afirmado por el actor no es cierto, siendo el cargo formulado absolutamente improcedente, veamos:

El artículo 850 del E.T., dispone:

Artículo 850. Devolución de saldos a favor. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

(...).

Por su parte el artículo 10 del Decreto 1000 de 1997, señala :

" DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO. Habrá lugar a la devolución o compensación de los pagos en exceso por concepto de obligaciones tributarias, para lo cual deberá presentarse la solicitud de devolución ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales que corresponda al domicilio fiscal del solicitante, al momento de radicar la respectiva solicitud.

PARÁGRAFO. Para la procedencia de las devoluciones o compensaciones a que se refiere este artículo, deberán cumplirse los requisitos generales establecidos en el artículo tercero de este Decreto."

La Ordena Administrativa No.004 del 30 de abril de 2002² en su numeral 13, define lo que se entiende como pagos en exceso, señalando:

"13.PAGOS EN EXCESO. Se configuran pagos en exceso cuando se cancelan sumas mayores a las que figuren liquidadas por el responsable de la obligación tributaria o por la Administración (renta, ventas, retención en la fuente) sea que se efectúe en uno o varios recibos oficiales de pago y/o en la declaración tributaria privada, liquidaciones oficiales, fallos vía gubernativa o recursos de reconsideración o acciones de revocatoria directa y sentencias o demandas y apelaciones ante los tribunales administrativos o Consejo de Estado."

² Que fija el procedimiento para la presentación, verificación, trámite, control y fiscalización de las Solicitudes de Devolución y/o Compensación e Imputaciones incluídas, de los saldos a favor autoliquidados, tributos aduaneros y otros créditos.



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

Prosperidad
para todos



Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

El artículo 548 del Decreto 2685 de 1999³, consagra la posibilidad de solicitar ante la Administración de Aduanas Nacionales, con jurisdicción y competencia aduanera en el lugar donde se efectuó el pago, la devolución de los tributos aduaneros y demás sumas pagadas en exceso.

A su turno, el artículo 550 del mismo Decreto dispone dentro de los requisitos especiales de la solicitud de devolución o compensación de los tributos aduaneros, la : "a) *Indicación del número y fecha de la aceptación de la Declaración de Importación, fecha y número de autoadhesivo del recibo de pago, y número y fecha de la liquidación oficial de corrección que determinó el pago en exceso, cuando sea el caso. (...)*".

-Orden Administrativa N° 004 del 30/04/2004⁴, dispone:

"TITULO II

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES ADUANERAS

3.3.2. ESPECIALES

a) *Indicación del número y fecha de la aceptación de la declaración de importación, fecha y número de autoadhesivo del recibo de pago y número y fecha de la liquidación oficial de corrección que determino el pago en exceso, cuando sea el caso. (...)*

e) *Los demás documentos necesarios para comprobar el pago en exceso."*

Igualmente, en la misma orden administrativa, en el numeral 13.4 REQUISITOS (ARTICULO 3° DEL DECRETO 1000 DE 1997 Y PARÁGRAFO ARTICULO 10°. DEL DECRETO 1000 DE 1997), señala:

³ **"ARTICULO 548. PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN.**

Podrá solicitarse ante la Administración de Aduanas Nacionales, con jurisdicción y competencia aduanera en el lugar donde se efectuó el pago, la devolución de los tributos aduaneros y demás sumas pagadas en exceso, en los siguientes eventos:

a) *Cuando se hubiere liquidado en la Declaración de Importación y pagado una suma mayor a la debida por concepto de tributos aduaneros o,*

b) *Cuando se hubiere pagado una suma mayor a la liquidada y debida por concepto de tributos aduaneros o,*

c) *Cuando se hubiere presentado la Declaración de Importación y pagado los tributos aduaneros sin obtener la autorización del levante de la mercancía o cuando éste se hubiere obtenido sólo en forma parcial o,*

d) *Cuando se hubiere efectuado pagos por concepto de derechos antidumping o compensatorios provisionales y éstos no se impongan definitivamente. "*

⁴ *Que fija el procedimiento para la presentación, verificación, trámite, control y fiscalización de las Solicitudes de Devolución y/o Compensación e Imputaciones incluidas, de los saldos a favor autoliquidados, tributos aduaneros y otros créditos .*

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

**Prosperidad
para todos**

02

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

- a) *Se debe indicar número de autoadhesivo y fecha de presentación de los recibos o documentos que acreditan el pago en exceso, en el formato establecido para la solicitud de devolución."*

Acorde con la normatividad en cita, es evidente, que el legislador de manera expresa señala como requisito especial que debe anexarse a la solicitud de devolución y/o compensación, la información del número de autoadhesivo del recibo de pago, que genera el pago en exceso, cuya devolución se pretende.

En cuanto al procedimiento para realizar el pago electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No.15734 del 20 de diciembre de 2007, citada por el mismo actor, debe diligenciarse por parte del cliente el recibo de pago desde los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así:

"Por su parte el artículo 2 de la Resolución No.15734 del 20 de diciembre de 2007, en su artículo 2, establece el procedimiento para el pago por canal electrónico. Para adelantar una operación de pago electrónico, deberá utilizarse el siguiente procedimiento:

1. *Diligenciar por parte del cliente el recibo de pago desde los Servicios Informáticos Electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, recibo que se considera "pendiente de pago".*
2. *Realizar entre el cliente y la entidad autorizada para recaudar, en adelante EAR, la transacción financiera de pago del recibo generado conforme al numeral 1 de este artículo, cumpliendo con los mecanismos de seguridad, políticas y reglas de la entidad recaudadora previamente establecidos, conocidos y aceptados por partes.*
3. *Técnicamente para obtener de la DIAN la información del recibo pendiente de pago diligenciado conforme al numeral 1 del presente artículo, se prevén las siguientes formas, a elección del cliente:*
 - *Por ingreso indirecto desde los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN, a la dirección Web de la EAR escogida por el contribuyente, a través de la cual la misma presta el servicio.*
 - *Por ingreso directo, a la dirección Web o canal de pago de la EAR escogida por el contribuyente, a través de la cual la misma presta el servicio.*
4. *Confirmar en línea por parte de la EAR al cliente y a la DIAN, la efectividad de la transacción financiera.*
5. *Enviar por parte de la EAR la información de conciliación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a más tardar a las 06:00 a.m. del día siguiente de la fecha calendario de la transacción.*

Parágrafo 1. *Una vez diligenciado el recibo oficial de pago a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN y en el evento que no sea posible realizar la transacción de pago por canales electrónicos con la EAR, el interesado podrá utilizar el recibo diligenciado a través de tales servicios y efectuar el pago en forma presencial ante las EAR.*

Parágrafo 2. *En el evento de presentarse inconvenientes que no permitan el diligenciamiento del recibo de pago a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, el interesado podrá utilizar recibos litográficos y efectuar el pago en forma presencial."*

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

Prosperidad
para todos



Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

Conforme al anterior precepto a quien corresponde diligenciar el recibo de pago desde los servicios electrónicos es al cliente externo.

Con los anteriores conceptos en mente, pasamos a realizar el siguiente estudio:

Tal como consta en el acervo probatorio recaudado en sede administrativa, el actor, la "Agencia de Aduanas Profesional S.A. Nivel 1 SIAP Nit.830.003.079-6 actuando en calidad de declarante del importador DIACO S.A. NIT.891.800.111-5 mediante la solicitud radicada con el No.DA20112012360 del 17 de julio de 2012, invoca se le reconozca y se le devuelva la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$134.740.000), por el concepto PAGO EN EXCESO por los dineros cancelados en PSE del 29-11-11 según certificación de Davivienda de Mayo 28 de 2012.⁵", para lo cual no genera un recibo sino que se allega como soporte certificación del Banco Davivienda, lo cual acorde con la normatividad expuesta no es el documento soporte para respaldar la solicitud de devolución que nos ocupa, a lo que se suma que la misma no especifica que la transacción corresponda a un mismo recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias identificado con el No.4820110300180312.

A efectos de dar trámite a la solicitud, tal como se expresa en la Resolución No.241 del 15 de agosto de 2014, "...revisados los sistemas informáticos de la Entidad solo reflejan el recibo de pago No.1999901081891 del 29-11-11 generado por parte del Banco de Bogotá y respecto al pago realizado a través del Banco Davivienda por el mismo valor no se generó un nuevo recibo sino que se allega la certificación de la entidad bancaria de la transferencia realizada."

De igual forma, a folios 98 y 99 del expediente fiscal, figura consulta al sistema de obligación financiera observándose que "...la declaración de importación No.482011000439399-4 presenta el estado de "válida-activa" junto con el Recibo Oficial de Pago No.4624820110300180312 por valor de \$134.740.000 sin que esté probado que el valor del recibo de pago fué cancelado dos (2) veces por la Sociedad contribuyente como lo afirma el recurrente."

Las pruebas practicadas por la Administración, nos llevan a establecer con absoluta claridad, que la certificación aportada por la parte actora con ocasión a la solicitud de devolución, no resulta ni conducente ni pertinente, tal como lo expresó la Administración en la Resolución No.1072 del 16 de septiembre de 2013 " Frente al certificado expedido por el Banco Davivienda a folio 84 aportado con ocasión al recurso de reconsideración se observa que el mismo no especifica que la transacción corresponda a un mismo recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 77 00



Libertad y Orden



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

**Prosperidad
para todos**

04

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

cambiarías identificado con el Formulario No.4820110300180312, en consecuencia no es conducente ni pertinente para aprobar la afirmación del recurrente en el sentido que la sociedad realizó doblemente el pago por concepto de tributos aduaneros por el año 2011 respecto de la Declaración de Importación identificada con el Formulario No.4820110300180312 del 29 de noviembre de 2011."

Así las cosas, el mencionado certificado, es ineficaz para controvertir los actos administrativos proferidos por la DIAN, por cuanto la exigencia legal no queda plenamente satisfecha, amén de que el procedimiento tributario es reglado y no puede ser modificado al arbitrio de los particularres.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo procedente es en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No.338 del 17 de febrero de 2006 (que establece los requisitos generales para las devoluciones de sumas de dinero consignadas en exceso o que no correspondan a la Dirección General de Crédito Público, tal como se expresa en la Resolución No.241 del 15 de agosto de 2012), acudir directamente ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución en mención y demás disposiciones expedidas para el efecto.

Por tanto a la DIAN, no le corresponde, tal como se ha expuesto, con base en la referida certificación, entrar a devolver el valor a que el actor se refiere, pues el organismo competente para su devolución previo el estudio correspondiente, sería la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, y en tal medida el actor debía dirigirse a ella a efectos de realizar la correspondiente solicitud.

Por otra parte en cuanto manifiesta que *"Con fundamento a lo anterior, de haberse apreciado las pruebas aportadas por mi representada usando para tales efectos el principio de la sana crítica y por tanto siguiendo el debido proceso que debe impregnar todas las actuaciones administrativas, la DIAN hubiese desde el principio decretado la procedencia de la devolución."*, contrario a lo afirmado por el actor, la Administración, actuando con el relevante espíritu de justicia y eficiencia que caracteriza sus actuaciones, realiza las verificaciones pertinentes para corroborar la existencia o no de un doble pago, aspecto que se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos 742 y s.s. del E.T., la cual en este caso se fundó en los hechos probados relacionados con la órbita de su competencia, estableciendo de manera clara como se ha expuesto en otros apartes que *"...la declaración de importación No.482011000439399-4 presenta el estado de*

⁵ Ver Resolución No.241 de 2012.

See



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

**Prosperidad
para todos**

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

*"válida-activa" junto con el Recibo Oficial de Pago No.4624820110300180312 por valor de \$134.740.000 sin que esté probado que el valor del recibo de pago fué cancelado dos (2) veces por la Sociedad contribuyente como lo afirma el recurrente."*⁶

Por tanto salta a la vista, que el certificado expedido por la Entidad Davivenda, con el cual la Sociedad actora pretendió respaldar la solicitud de devolución en sede administrativa, así como en esta instancia, no es idónea para controvertir la actuación administrativa, como tampoco tiene la suficiente capacidad demostrativa que desvirtúe las pruebas practicadas por los funcionarios oficiales en las consultas realizadas en el sistema de obligación financiera de la DIAN, como se ha expuesto.

En lo que atañe a la manifestación del actor en el sentido que se violó el principio de buena fé consagrado en el artículo 83 de la Carta Política, manifestamos que no se violó por parte de la DIAN el mencionado precepto, por cuanto la decisión adoptada en los actos administrativos demandados obedece a la improcedencia de la solicitud de devolución formulada, atribuible al actuar de la sociedad, no es posible aceptar que la consecuencia de su actuación, sea calificada como violatoria de la presunción de buena fé, los actos acusados fueron expedidos por funcionarios en uso de la competencia que les otorgó la ley y siguiendo el procedimiento previsto en la misma, cumpliendo en consecuencia con el debido proceso.

Cita igualmente el actor la Resolución 15734 del 20 de diciembre de 2007, para efectos de argumentar que cumplió con el presupuesto contenida en la misma, no obstante, este procedimiento se realizó respecto del pago del Banco de Bogotá, y no del Banco Davivienda, respecto del cual no se generó un nuevo recibo, siendo este un requisito para que el pago por concepto de tributos aduaneros se realice en debida forma, sino que se allega la certificación de la entidad bancaria de la transferencia realizada, lo cual demuestra que contrario a lo afirmado por el actor no cumplió *"de manera estricta con los presupuestos contenidos en la norma"*.

En consecuencia, tal como acertadamente se expuso en la Resolución 241 del 15 de agosto de 2012, *"...el interesado debe acudir a solicitar la devolución de los dineros pagados directamente ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución No.338 del 27 de febrero de 2006, y demás disposiciones expedidas para el efecto."*

⁶ Resolución No.1072 del 16/09/2013



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

Prosperidad
para todos

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

Desvirtuándose así los cargos formulados.

CARGO: 6.3.Falsa motivación- quebrantamiento del principio de prevalencia del derecho sustancial, y fundamento en hechos probados para sustentar decisiones de la Administración. Violación del artículo 228 de la Constitución Política, y el artículo 742 del Estatuto Tributario.

Señala el actor que "...el artículo 228 de la Constitución Política se violó de forma directa, en la medida que la DIAN debió haber tenido en cuenta en su decisión el derecho sustancial que le asiste a mi representada, el cual consistente (sic) en que le sea devuelto la suma pagada en exceso al cancelar el IVA generado y declarado en la Declaración de Importación, para lo cual acudió al procedimiento que se aplica para las devoluciones de saldos a favor."

Frente al particular, señalamos que no le asiste razón a la parte actora, pues la exigencia del cumplimiento de las normas procedimentales, hace posible la aplicación del derecho sustancial y la protección en igualdad de condiciones del derecho o prerrogativa de todos los contribuyentes que estén en situaciones como la que nos ocupa. Aceptar lo indicado por el actor llevaría al extremo de señalar que todo requisito previsto en una disposición para el efectivo reconocimiento de un derecho o beneficio puede obviarse y que no se requeriría de comprobación de su cumplimiento para su procedencia.

A este respecto el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado en múltiples sentencias, dentro de las cuales traemos a colación pronunciamiento del 4 de mayo de 2001 .C.P. Camilo Arciniegas Andrade. Expediente 5013, así:

"...la estricta observancia de los procedimientos legalmente establecidos para las distintas clases de acciones y pretensiones es lo que integra la "plenitud de las formas propias de cada juicio" y hace efectivo el derecho sustancial de acceso a la administración de justicia y la garantía constitucional del debido proceso. No se trata, pues de reglas simplemente formales, carentes de contenido sino de supuestos esenciales para que el Derecho Material se realice objetivamente, en su oportunidad y con pleno respeto de las relaciones procesales, en aras de la efectividad de los derechos de las partes y de una recta administración de justicia."

Además es de señalarse que las actuaciones de la Administración son regladas, y en tal medida las normas en que se fundamentan no pueden ser desplazadas por los criterios de interpretación que como el que nos ocupa, no pasan del plano de la mera apreciación subjetiva del actor, y en tal medida la exigencia de su cumplimiento por parte de la Administración, en manera alguna vulnera el artículo 228 de la C.P.C., sino que por el contrario es producto de la observancia de lo que en la materia a dispuesto en manera expresa la ley, por tanto el cargo no está llamado a prosperar.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 77 00



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

Prosperidad
Países

87

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

Ahora bien, y en gracia de discusión y que solo para efectos del debate que nos ocupa hacemos alusión, el hecho de que el artículo 228 de la Carta Política dé prevalencia al derecho sustancial sobre el procedimental no quiere decir que hayan desaparecido del ordenamiento jurídico las normas de procedimiento, dado que son éstas las que permiten concretar y hacer efectivos los derechos sustanciales de los asociados; además, tales preceptos hacen parte del debido proceso que debe cumplir toda actuación judicial y administrativa (artículo 29 ibídem), lo cual es mas evidente en casos como el *sub judice*, en donde tal como se expuso en Resolución 241 del 15 de agosto de 2012, "revisados los sistemas informáticos de la Entidad sólo reflejan el recibo de pago 1999901081891 de 29-11-11 generado por parte del Banco de Bogotá y respecto al pago realizado a través del Banco Davivienda por el mismo valor no se generó un nuevo recibo sino que se allega la certificación de la entidad bancaria de la transferencia realizada. "

De la misma forma, se señala en la Resolución 1072 del 16 de septiembre de 2013, que: *"Analizados los documentos que obran en el expediente y consultado el sistema de obligación financiera (folios 98 y 99) se observa que declaración de importación No.482011000439399-4 presenta el estado "válida-activa" junto con el Recibo Oficial de Pago No.4624820110300180312 por valor de \$134.740.000 sin que esté probado que el valor del recibo de pago fue cancelado dos veces por la sociedad contribuyente como lo afirma el recurrente.*

Contrario a lo afirmado por el recurrente, la administración no está imponiendo a la sociedad la carga de dirigirse a otra entidad de la administración para solicitar la devolución de dineros, dado que revisados los sistemas informáticos de la DIAN a folios 52 y 53, no se comprobó la afirmación del recurrente relacionada con un doble pago por el valor de \$134.740.000. En tal sentido al no estar comprobado que sobre la Declaración de Importación identificada con autoadhesivo No.91048010135615 y Recibo Oficial de Pago No.4820110300180312 obran dos pagos como lo indica el recurrente es improcedente devolver el valor de \$134.740.000 solicitado por la sociedad mediante solicitud de Devolución No.DA2011201200360 DEL 17 DE JULIO DE 2012."

En consecuencia, tal como se ha expuesto, el interesado debe acudir a solicitar la devolución de los dineros pagados directamente ante al Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución No.338 del 27 de febrero de 2006 y demás disposiciones expedidas para el efecto.

La mencionada Resolución, expone en su artículo 1º lo siguiente:

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 77 00



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

Prosperidad
para todos



Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

“Artículo 1º. Establecer como requisitos generales exigidos para la aprobación y pago posterior de los recursos consignados en exceso o que no correspondan a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, los siguientes:

- *Presentación de solicitud suscrita por el contribuyente, apoderado o representante legal de la entidad financiera obligada a constituir los títulos, en la cual debe afirmar que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto.*
- *Presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con un tiempo no mayor de un mes, al momento de su presentación ante la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si se trata de persona jurídica.*
- *Presentar copia de la consignación realizada a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y/o documento soporte del abono.*
- *Para los casos que así lo ameriten allegar copia del acto administrativo con su constancia de ejecutoria, por medio del cual se revoca el acto que impuso la obligación de consignar el dinero a favor de la Dirección de General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ordena su devolución así como copia del acto administrativo fundamento del pago original.*
- *Para devoluciones ordenadas en providencias judiciales y/o conciliaciones, entregar copia de la respectiva sentencia con constancia de ejecutoria y cuando se trata de conciliaciones, copia del acta, del auto aprobatorio y de la constancia de ejecutoria.*
- *Allegar certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución.”*

Acorde con lo expuesto, la órbita de la competencia de la DIAN, está claramente delimitada, por tanto en el caso que nos ocupa, la solicitud de devolución debe ser ventilada directamente ante al Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional acorde con lo expuesto en la Resolución No.338 del 27 de febrero de 2006, valga aclarar que esta es la Entidad a favor de la cual se deben consignar diariamente, los dineros recudados por las Entidades autorizadas para Recaudar, en el Banco de la República⁷.

⁷ Resolución No.8 de 2000 Art. 14.- “CONSIGNACION DE LOS DINEROS RECAUDADOS EN EL BANCO DE LA REPUBLICA.-Las Entidades Autorizadas para Recudar deberán consignar los dineros recudados diariamente antes de las doce del día (12 M) en el Banco de la República, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, dentro del término que en días calendario determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

Prosperidad
para todos

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

De lo visto se extrae con claridad, que no se configura la falsa motivación, pues los actos administrativos proferidos, hacen referencia a los fundamentos de hecho y de derecho se cita la legislación aplicable para el caso, arrojando una motivación seria, adecuada y suficiente.

Por todo lo anterior queda demostrada la improcedencia de los cargos de violación formulados.

CARGO: 6.4. En relación con la inobservancia del principio de equidad del sistema tributario, los Actos demandados violaron el artículo 363 y el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política.

Iniciamos señalando, que la exigencia por parte de la Administración Tributaria a los contribuyentes o usuarios aduaneros de la observancia de las normas que regulan lo tocante a la solicitud de devolución de Pagos en exceso, y el cumplimiento por parte de la Administración de las mismas, no puede ser considerada por el actor como violatorio del espíritu de justicia, sino que por el contrario lo garantiza, pues al decir de jurisprudencia nacional este principio orientador implica en forma correlativa la obligación del contribuyente de contribuir con lo que ordena la Ley, sin que puedan resultar válidos los hechos que este permite, no para cumplirla sino para desacatarla.

A este respecto, el Consejo de Estado en Sentencia del 4 de agosto de 1995, Ponente Dr. Delio Gómez Leyva, Exp.No.5282, señaló:

"...Si bien es cierto que el artículo 683 del Estatuto Tributario, enseña que a los funcionarios públicos encargados de la liquidación y determinación de los impuestos deben actuar con relevante espíritu de justicia, con fundamento en la premisa de que "...el Estado no aspira a que el contribuyente se le exija mas de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación", este principio orientador implica en forma correlativa la obligación del contribuyente de contribuir con lo que ordena la Ley, sin que puedan resultar válidos los hechos que éste permite, no para cumplirla, sino para desacatarla..." . (Se subraya)

En lo que respecta al cargo de violación en torno a los principios de justicia y equidad tributaria, manifestamos que tal como se expuso en la Resolución 1072 del 16 de septiembre de 2013, no se encuentra probado dentro del expediente que la sociedad haya efectuado el pago del Recibo Oficial No.4820110300180312 doblemente como lo afirma en el escrito de recurso de reconsideración, sin que se haya exigido mas de aquello de lo que la ley dispuso, respetando así el espíritu de justicia contemplado constitucional y legalmente.

Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-734 de 2002, indicó:

"La equidad tributaria se predica del deber de "[c]ontribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado". Para la Corte, "el cumplimiento del deber que el Constituyente radicó en cabeza de los ciudadanos, de contribuir a la financiación de los gastos e inversiones del Estado, en una marco de

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 77 00



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

**Prosperidad
para todos**

90

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

equidad (artículo 95 C.P.), es asunto y problema que atañe a la sociedad en su conjunto y particularmente a las autoridades públicas, que tienen la obligación de diseñar el sistema fiscal y propender por su óptimo funcionamiento.

3.3.3.2. Esta Corporación también ha sostenido que, en términos generales, los principios consagrados en el artículo 363 de la Constitución "se predicen del sistema tributario en su conjunto, y no de un impuesto específico, lo cual puede implicar "ciertos sacrificios en términos de equidad tributaria concreta. Los eventuales sacrificios a que pueda dar lugar una carga tributaria se ajustan a la Constitución "siempre que no sean irrazonables y se justifiquen en la persecución de otros objetivos tributarios o económicos constitucionalmente relevantes, como los mencionados en el párrafo precedente pues el legislador "puede buscar conciliar principios en conflicto, como la eficiencia y la equidad. Por ello, "ha dicho al respecto la Corte que 'la ideal coexistencia de equidad y eficiencia, no siempre se puede traducir con exactitud en la realidad normativa y en la praxis, en las cuales una ganancia en equidad puede tener un costo en eficiencia y un incremento de ésta derivar en pérdida en aquélla', por lo cual es posible favorecer un principio incluso afectando el otro, sin que ello sea inconstitucional 'hasta el punto en que, atendidas las circunstancias históricas, un sacrificio mayor carezca de razonabilidad.

Este criterio, en virtud del cual tanto el sistema tributario en su conjunto como cada una de las cargas tributarias deben ser razonables y deben estar justificados en la persecución de objetivos constitucionalmente relevantes, muestra que la equidad se predica también de cada uno de los impuestos. En efecto, "[l]a Corte, como guardiana de la estricta sujeción del poder tributario a los mandatos constitucionales debe asegurarse que el sistema tributario, en su conjunto y en las leyes que lo integran, se informe en los principios de justicia y equidad, los cuales se concretan en las reglas y fórmulas de reparto de la carga tributaria y en la adecuada distribución del gasto público. Por consiguiente, la intensidad del control de constitucionalidad en esta materia no puede captarse siempre bajo una expresión única, ya que su mayor o menor severidad dependerá en últimas del grado de equidad de las disposiciones fiscales. En este orden de ideas, si del análisis preliminar de una ley tributaria surge un indicio de inequidad o arbitrariedad, derivado de un reparto desigual de la carga tributaria, el examen de constitucionalidad no podrá ser débil.(...)

3.3.4. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la exequibilidad de normas tributarias y ha analizado si éstas son razonables a la luz del principio de la equidad, de acuerdo con las normas constitucionales pertinentes a las que se ha hecho mención.

3.3.4.1. Así, por ejemplo, esta Corporación ha sostenido que "el legislador, al momento de diseñar cualquier instrumento para que las personas contribuyan con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado [...], debe dar aplicación a principios tales como el de la equidad y justicia que exige la Constitución (artículo 95, numeral 9), para que estos mecanismos, que no necesariamente han de ser impuestos, no se conviertan en medios que hagan la situación los sujetos obligados desventajosa o gravosa. La Corte señaló en esa oportunidad que "para efectos de la norma que ahora es objeto de análisis, el legislador, al efectuar la exclusión que ahora se demanda, sólo buscó dar aplicación a los principios de equidad y justicia, pues evitó que el valor de las acciones y aportes se contabilizará por duplicado, tanto en el patrimonio del socio como en el de la sociedad correspondiente.

3.3.4.2. Esta Corporación también ha estudiado normas en las que se contemplan tratos irrazonables, a causa de los cuales se vulnera el principio de la equidad tributaria. Así, por ejemplo, en otra oportunidad, ella sostuvo que "[l]a equidad tributaria se desconoce cuando se deja de lado el principio de igualdad en las cargas públicas. La condición de moroso no puede ser título para ver reducida la carga tributaria. La ley posterior retroactivamente está produciendo una inequitativa distribución del esfuerzo tributario que se

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 77 00

[Handwritten signature]



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

Prosperidad
para todos

91

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

supone fue establecido de manera igualitaria. La reasignación de la carga tributaria paradójicamente favorece a quienes incurrieron en mora y se acentúa en términos reales respecto de quienes observaron la ley.

3.3.5. La anterior referencia jurisprudencial permite concluir que la equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión."

Al ser uno de los pilares del Estado social de Derecho la debida administración de justicia, la cual está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principio de igualdad, moralidad y eficacia y a través de ella se protegen y se se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población y se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados, resulta concordante el principio de legalidad y lo consagrado en el numeral 9º del artículo 95 de la Constitución Política, que materializa el espíritu de justicia contemplado en el artículo 683 del E.T. , según el cual no se debe exigir al contribuyente más de aquello de lo que la ley ha querido.

Por tanto es claro que contrario a lo indicado en la demanda, al accionante no se le impuso cargas excesivas, pues tal como lo estableció la administración, revisados los sistemas informáticos de la entidad, sólo se reflejó el Recibo de Pago No.1999901081891 del 29 de noviembre de 2011 generado por parte del Banco de Bogotá lo que determinó que la administración negara por improcedente la solicitud de devolución radicada con el No.DA20112012360 del 17 de julio de 2012, en aplicación de los principios de justicia y equidad, de donde se resalta la improcedencia del cargo formulado.

Podemos concluir igualmente, que la Administración estaba faculta para exigir al accionante la observancia de las normas tributarias y aduaneras pertinentes, por tanto la exigencia del cumplimiento de las normas legales por parte de la Administración al mismo, no comporta como mal argumenta la parte actora una carga mayor a la que la misma ley ha impuesto, como tampoco la violación de los arts. 363 y el numeral 9 del artículo 95 de la C.P.N., y del espíritu de justicia que contempla el artículo 683 del E.T., pues es necesario que quien pretenda ser acreedor de un derecho pruebe el cumplimiento de lo previsto por el legislador en torno al mismo, sin que le sea dable pretender su reconocimiento cuando no cumple con la totalidad de los requisitos establecido en la ley y mucho menos le es válido ampararse en su propia omisión para endilgarle a la Administración una inexistente violación de los preceptos indicados.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

Prosperidad
para todos

92

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

En lo atinente a la solicitud en torno a que se ordene la devolución de la suma de ciento treinta y cuatro millones setecientos cuarenta mil pesos (\$134.740.000) debidamente indexados, manifestamos que la mencionada solicitud es improcedente, pues además de lo expuesto en precedencia, la indexación solicitada no es posible toda vez que tratándose de la devolución y compensación de valores originados en obligaciones tributarias y aduaneras existe una normatividad especial que no permite la indexación solicitada en la demanda, motivo por el cual no hay lugar a reconocer la actualización pedida por el actor .

En consecuencia salta a la vista que fue en cumplimiento cabal del debido proceso que se expidieron los actos administrativos objeto de la demanda, además que los actos administrativos proferidos fueron suficientemente motivados exponiéndose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustentaron, igualmente, el derecho de defensa ha sido respetado en todas las instancias procesales, pues se le ha dado la oportunidad de controvertir las actuaciones de la Administración en cada una de las etapas en que se ha surtido el proceso. Así las cosas, rechazamos el concepto de violación argüido por la demandante en torno los Arts. 29, 83,95#9, 228, 363 de la C.P.N., artículos 742, 850 y s.s. E.T., Decreto 1000 de 1997 y demás normas reglamentarias 2509 de 1985.

Con base en todo lo que antecede, podemos concluir que la Administración obró conforme a derecho, ciñendo su actuar a lo dispuesto en las normas que regulan la materia al respecto, resultando ostensible la legalidad de los actos administrativos atacados en esta oportunidad.

- III.- FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA:

Una de las mas notorias características del proceso administrativo que lo distinguen del judicial ordinario, es la exigencia de la discusión previa con la Administración.

Esí como el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), contempla bajo la denominación "REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD", aquellos requisitos previos para demandar, entre los cuales se lee en el numeral segundo: "Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios."

En el presente caso se promueve una demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y en consecuencia a la parte actora, esto es DIACO S.A., le asistía la obligación de presentar el RECURSO DE RECONSIDERACION, sin embargo, no lo presentó, lo

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 77 00



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

Prosperidad
para todos

93

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2014-00021-00

cual permite establecer que no se cumplió con el requisito de procedibilidad exigido por la norma, motivo por el cual solicitamos declarar probada la excepción propuesta acorde con lo dispuesto en el artículo 180 Nral.6 del C.P.A.C.A.

IV.- A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos en precedencia, me opongo a todas las pretensiones formuladas por el actor y solicito respetuosamente, declarar la legalidad de los actos acusados y despachar desfavorablemente las suplicas de la demanda.

Igualmente solicito a su Despacho declarar probada la excepción propuesta y las excepciones que su Despacho, encuentre probadas acorde con lo dispuesto en el art.180 Nral 6 del C.P.A.C.A .

V.- PRUEBAS

Sírvase tener como prueba las copias autenticas de los documentos que aportamos contenidos en el Expediente No.DA20112012360 Importador DIACO S.A. Nit.891.800.115-5, Declarante: Agencia de Aduanas Profesional SA Nivel 1 SIAP. NIT.830.003.079-6.--Oficio No.106201402-1426 del 28/08/2014-Planilla de correo.

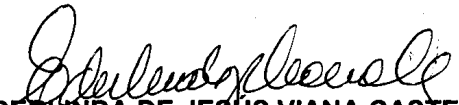
PERSONERIA: Solicito sea reconocida.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la secretaria de su Despacho y en la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, ubicada en manga 3 avenida, Calle 28 No. 25-04. Dirección electrónica de la DIAN: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

ANEXOS:-Poder para actuar, Resolución No. 000148 del 17 de julio de 2014, Actas de posesión de ubicación del Jefe de la División y de la suscrita.

- Expediente No.DA20112012360 Importador DIACO S.A. Nit.891.800.115-5, Declarante: Agencia de Aduanas Profesional SA Nivel 1 SIAP. NIT.830.003.079-6. -Oficio No.106201402-1426 del 28/08/2014-Planilla de correo.

Cordialmente,


EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR
C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol.
T.P. No. 79177 del C.S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA 2014-00021

REMITENTE: EDERLINDA VIANA CASTELLAR

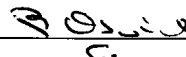
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20140806339

No. FOLIOS: 96 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 29/08/2014 03:46:46 PM

FIRMA: 

94

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
 E. S. D.

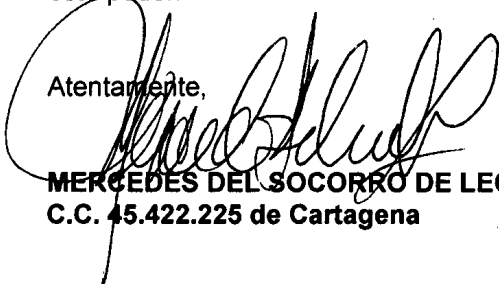
REFERENCIA	EXPEDIENTE	13-001-23-33-000-2014-00021-00
	DEMANDANTE	DIACO S.A.
	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 45.422.225 de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada (a) EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR, con cédula de ciudadanía número 33.106.889 expedida en San Jacinto Bol. y Tarjeta Profesional para ejercer la profesión de abogado (a) número 79177 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación conforme a los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar alegatos y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.


Acompaño al presente memorial copia de las actas de posesión y ubicación del suscrito y de la apoderada y de la Resolución No. 000148 del 17 de julio de 2014, que me facultan para otorgar este poder.

Atentamente,



MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA
 C.C. 45.422.225 de Cartagena

ACEPTO:



EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR
 C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol,
 T.P. 79177 del C.S. de la J.

RECIBIDO 29 JUL 2014
 Mercedes del Socorro
 de Leon Herrera
 45-422 225-2

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: PRESENTACION PERSONAL PODER 2014-00021

REMITENTE: EDERUNDA VIANA CASTELLAR

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

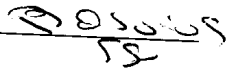
CONSECUTIVO: 20140806338

No. FOLIOS: 26 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 29/08/2014 03:44:09 PM

FIRMA:


Luis Miguel Villalobos Alvarez

99

ACTA DE POSESIÓN DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONES

No. **0000221** FECHA: **3 JUN 2014** Bogotá,
APELLIDOS Y NOMBRES: **DE LEÓN HERRERA MERCEDES DEL SOCORRO**
CEDULA DE CIUDADANIA: **45422225**
CARGO: **INSPECTOR IV CODIGO 308 GRADO 08**

DESIGNACIÓN

Designada mediante la Resolución No. 004473 del 06 de junio de 2014, de las funciones de DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman


FIRMA DEL FUNCIONARIO


JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Subdirección de Gestión de Personal.

Carrera 7 No. 6 - 54 piso 9º
PBX 607 99 99 ext. 10615

2



ACTA DE INCORPORACIÓN Y UBICACIÓN

No. 0057 Fecha: 04 de noviembre de 2008 Ciudad: **Cartagena**

Nombres y Apellidos: **VIANA CASTELLAR EDERLINDA DE JESUS**

Cédula de Ciudadanía: 33106889

Incorporado (a) en el cargo de **Gestor III Código 303 Grado 03** y ubicado en el (la) **División de Gestión Jurídica** de la **Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena**, mediante Resolución 0006 del 4 de noviembre de 2008.

Toma posesión ante el **DIRECTOR SECCIONAL** y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución con el corazón y con voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y las obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí, para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de Servidor Público.

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia que lo demanden".

Funcionario que Posesiona

Funcionario Posesiona

U. A. D. 2008
Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales
de la División de Gestión Jurídica

97

RESOLUCIÓN NÚMERO 000148

(17 JUL 2014)

Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las , conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, se adoptó el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 090 de 2012, se ha visto la necesidad de actualizar, ajustar y modificar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que se hace necesario, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que mediante sentencia C-473/13 la Corte Constitucional declaró inexecutable el Decreto 4171 de 2011 mediante el cual se creó el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que se hace necesario hacer más expedita la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la DIAN.

4

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

Que se hace necesario delegar la facultad de Representación judicial y extrajudicial del Director General en cabeza del Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Gestión de Representación Externa y en los Directores Seccionales.

Que en cumplimiento del Artículo 51 de la Resolución 90 de 2012, la Subdirección de Gestión de Representación Externa ha venido proyectando los actos administrativos que ordenan el cumplimiento de la totalidad de las sentencias judiciales a nivel nacional y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la firma del Director General.

Que para garantizar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fallos judiciales y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, es necesario establecer un procedimiento expedito para la expedición de los actos administrativos por medio de los cuales se ordene el cumplimiento de los fallos que generen pago en contra de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que teniendo en cuenta que la Resolución 090 de 2012 ha tenido dos modificaciones, se hace necesario integrar en una sola resolución, lo relacionado con la Defensa Jurídica y Prevención del Daño Antijurídico para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Adopción del Modelo de Administración Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Administración Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Administración Jurídica del Estado en materia Tributaria, Aduanera, de Control Cambiaria,

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Jurídico Penal y Administrativo, para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectores. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en nuestra Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Administración Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

Artículo 3. Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

Artículo 4. Objetivos. El Modelo de Administración Jurídica del Estado, Tributario, Aduanero, de Control Cambiario, Jurídico Penal y Administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas, competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y la gerencia jurídica pública.

Artículo 5. Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Administración Jurídica del Estado en materia Tributaria, Aduanera, de Control Cambiario, Jurídico Penal y Administrativo, tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.
2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información jurídica.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

CAPÍTULO II. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Artículo 6. Política institucional de seguridad y certeza jurídica. Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de la normatividad, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Artículo 7. Competencia para la expedición de conceptos. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina en su condición de autoridad doctrinaria, la función de mantener la unidad doctrinal en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

De igual forma, corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina, la función de mantener la unidad doctrinal en materia administrativa.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar normas y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

Artículo 8. Obligatoriedad. Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, podrán sustentar sus actuaciones en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la Ley 223 de 1995).

Los conceptos emitidos sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, o de la legislación aduanera o en materia cambiaria o la participación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en asuntos penales en su condición de víctima y en aquellos asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Unidad

101

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y por ende, de obligatoria observancia (parágrafo artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008).

La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la Unidad Administrativa de Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos (parágrafo 1 artículo 28 del Decreto número 4048 de 2008).

En caso de presentarse discrepancia entre una dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y un ciudadano, (contribuyente, usuario), derivada de un concepto respecto del alcance o interpretación de una norma tributaria, aduanera o cambiaria; el concepto que emita la Dirección de Gestión Jurídica tendrá carácter prevalente.

Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas adoptarán mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la Entidad y supervisarán su aplicación.

Artículo 9. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas. Las dependencias de la Entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso particular y concreto, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable (Constitución Política y disposiciones legales y reglamentarias), la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

Artículo 10. Estudio y análisis de riesgos jurídicos. Causas de Demanda y de Condena de la Entidad. La Subdirección de Gestión de Representación Externa, realizará con base en las sentencias del Consejo de Estado y Tribunales Administrativo, el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad y, en general, en el perfeccionamiento, formulación, adopción, implementación y evaluación de las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico. Informe que deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Artículo 11. Estandarización de procesos y procedimientos. Los empleados públicos de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

Artículo 12. Publicidad de la información. Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.

102

09

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

Parágrafo. Los empleados públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tiene a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

Artículo 13. Adopción de Sistemas Informáticos para el Seguimiento y Control de la Normatividad, la Doctrina y la Jurisprudencia Unificada. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

Artículo 14. Cumplimiento, efectividad y seguimiento a las decisiones judiciales, arbitrales y acuerdos extrajudiciales. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión de Recursos y Administración Económica, la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos y de Representación Externa, las Direcciones Seccionales, los Jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su cargo y presentar un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos extrajudiciales a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica adoptará las especificaciones respectivas.

CAPÍTULO III Comités Jurídicos

Artículo 15. Comités Jurídicos. Se crean los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Seccional de Gestión Jurídica

Artículo 16. Comité Jurídico Nacional. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la

103

17 JUL 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 000148 de

Hoja No. -

104

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El (la) Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.
4. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.
5. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos
6. Los Jefes de la División de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces

El (la) Coordinador (a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Parágrafo. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

Artículo 17. Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Artículo 18. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o su delegado(a), quien será el (la) Director(a) de Gestión Jurídica, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica.
- b) El (la) Director(a) de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto.
- c) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario(a) que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.

11

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

d) El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

e) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director(a) General.

2. Invitados permanentes, con voz

a) El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado(a).

b) El (la) Jefe(a) de la oficina de Gestión de Control Interno.

c) Los (las) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto el (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

a) El (la) apoderado(a) que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central.

b) El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable.

Artículo 19. Periodicidad de reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto número 1716 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 20. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

106

12

106

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las disposiciones generales adoptadas por el Comité de Conciliación se denominarán acuerdos y serán sancionados por todos sus miembros. Las disposiciones de carácter particular se denominarán resoluciones y se suscribirán por parte del(a) Presidente(a) y el (la) Secretario(a) Técnico(a).

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento adoptado o que se adopte en el Reglamento Interno.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

Artículo 21. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto número 1716 de 2009 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la Entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del más expedito deber de diligencia.

Artículo 22. Comité de Dirección de Gestión Jurídica. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa, la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a) Las que el (la) Director (a) General, el Director (a) de Gestión Jurídica, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Normativa y Doctrina, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos y el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b) Las que modifiquen la doctrina precedente de la entidad.
- c) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial DIAN.

13

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

- d) Las que los Comité de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

Artículo 23. Integración del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.
- b) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.
- c) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- d) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa

2. Invitados

- a) El (la) Director(a) General o su delegado
- b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el (la) Secretario(a) Técnico (a) del Comité.

Parágrafo. Quórum Deliberatorio y Adopción de Decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 24. Periodicidad de Reuniones del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 25. Comité Seccional de Dirección Jurídica. Créase en las Direcciones Seccionales un Comité Seccional de Dirección Jurídica que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales delegados a la respectiva Dirección Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos de análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión que

107

134

108

17 JUL 2014

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

- 3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

Parágrafo. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación, del análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva Dirección Seccional, ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión unificada por parte de la Dirección Seccional, que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

**CAPÍTULO IV.
EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 26. Principios Rectores. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentados en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO. Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá dar

15

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto número 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Artículo 27. Actos generales del (a) Director (a) General. Los proyectos de acto administrativo de contenido general del(a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán ser radicados ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deba ser expedidos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina revisar y conceptuar en relación con los proyectos de acto administrativo antes indicado, y a la Dirección de Gestión Jurídica aprobarlos, previo el trámite ante la Dirección General.

Los proyectos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1. El oficio remitario, debidamente suscrito por el (la) Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa.
2. El proyecto del acto administrativo, y
3. Una memoria justificativa y demás soportes y antecedentes del proyecto, los cuales deberán estar debidamente proyectados, revisados, aprobados y suscritos por el (la) Director (a) de Gestión del área autora de la iniciativa.

Parágrafo 1. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que no cumpla con los requisitos contemplados en la presente Resolución, no serán objeto de revisión por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y trámite ante la Dirección General y serán devueltos al área autora de la iniciativa para que se realicen los ajustes correspondientes.

Parágrafo 2. Para el caso de las Direcciones Seccionales, los proyectos se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

Artículo 28. Actos que Resuelven Recursos para Firma del(a) Director(a) General. Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa, de su competencia.

De igual forma, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, que conforme con las normas vigentes sean de su competencia.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien

109

18

17 JUL 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 000148 de

Hoja No. -

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un (a) Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

PARÁGRAFO 2o. El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

Artículo 29. Proyectos de ley, de Decretos y Actos Administrativos de Competencia de Autoridades del Nivel Nacional. Cuando la Entidad requiera del trámite, de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto número 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

Artículo 30. Unidad de Criterio. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director (a) de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos de Gestión Jurídica.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008, que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior técnico y jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 31. Solicitud de Conceptos Jurídicos a la Dirección de Gestión Jurídica. Las solicitudes de concepto sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de control cambiario así como las consultas sobre normas disciplinarias, de personal, de presupuesto, de comercialización, de intervención en las actuaciones penales en condición de víctima y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica deberá ser formuladas por los (las) Directores(as) de Gestión del Nivel Central, o por los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para la cual deberán observarse los siguientes requisitos:

110

1817

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

1. Identificación del solicitante.
2. Fecha de formulación.
3. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
4. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.
5. Marco jurídico vigente y aplicable.
6. Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Oficina, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

Artículo 32. Coordinación de la Representación Judicial y Extrajudicial. La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 33. Sistemas de Información Litigiosa. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 34. Poder General. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; para atender todos los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, contratos, omisiones u operaciones que esta profiera, o en que incurra o participe, se extenderá un poder general al (a) Director (a) de Gestión Jurídica, al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente que serán Asesores(as) del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

Artículo 35. Delegación para el Nivel Central. Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Jurídica y/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos penales de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.
3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.
4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Los procesos judiciales de fuero sindical.
6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional,
7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su impacto e importancia se decida asumir las representación,
8. Los procesos judiciales que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la DIAN, previa autorización del Comité de Conciliación y
9. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

Artículo 36. Facultades de la Delegación para el Nivel Central. La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o

113

20

114

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

cualquier mecanismo de solución de conflictos, proferidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,
7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 37. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvertiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

21

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

PARÁGRAFO 3. Toda demanda por actos hechos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial deberán ser atendido de manera inmediata por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Artículo 38. Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos, proferidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 6 del artículo 46 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

Artículo 39. Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las

119

22

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

Artículo 40. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 37 y 38 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	√	√	√	Nivel Central

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

117

Impuestos y Aduanas de Quibdó	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	√	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	√	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	√	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

PARÁGRAFO. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 41. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, con el fin de que proceda a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá el expediente al área competente para proceder a realizar las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y

284

118

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa remitirá el expediente que contenga una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 42. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. El (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 43. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Nación adopte para el efecto.

La Subdirección de Gestión de Representación Externa deberá presentar un informe semestral al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ de los fallos de tutela y de su cumplimiento, con el propósito de adoptar políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

**CAPÍTULO VI.
DISPOSICIONES FINALES.**

Artículo 44. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 45. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

Artículo 46. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

25
200

119

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Artículo 47. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones número 0090 del 27 de Septiembre de 2012, 0102 del 19 de Octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de del

17 JUL 2014



JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Director General



26